



## UMNG-VICEADMN-SGRCON

Señores  
**SERVICONFOR LTDA.**  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Respuestas a las observaciones presentadas según Oficio enviado el día 12 de junio de 2007, a la Invitación Pública N° 003 de 2007.

Cordial Saludo:

Me permito informarle que con base en las preguntas realizadas por Usted, la Universidad Militar Nueva Granada responde:

**1. PREGUNTA:** En condición de representante legal de la EMPRESA DE SERGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA., sociedad interesada en participar en la licitación de la referencia, de manera respetuosa presentamos a continuación algunas observaciones al pliego de condiciones:

En el numeral 4.6.14 se exige que el oferente presente una certificación expedida por Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se indique que la empresa de vigilancia no ha sido sancionada o multada entre el 1 de enero de 2002 y el 30 de abril de 2007. Solicitamos se reconsidere este factor de calificación ya que no es objetivo al vulnerar un principio de la contratación estatal y el derecho constitucional de los proponentes a la libre concurrencia, en igualdad de condiciones, así como el principio del non bis in idem. Se manifiesta que este factor es subjetivo en consideración a que las sanciones de la Superintendencia son administrativas y nada tienen que ver con la prestación del servicio de vigilancia o la ejecución de los contratos.

Igualmente, la normatividad respecto a las sanciones fue modificada a través de la Resolución-2595 del 11 de diciembre de 2003, normatividad a ser tenida en cuenta en este pliego de condiciones. Por esta razón, nuevamente solicitamos se tenga en cuenta la fecha en que entró en vigencia la mencionada resolución y en base a ella se exija el certificado de sanciones por parte de la Superintendencia de



Seguridad y Vigilancia Privada, todo esto con el fin de que lo exigido por los pliegos y la normatividad mencionada sean totalmente concordantes y no se presten para malentendidos.

**RESPUESTA:** El documento 4.6.14. Certificación de Constancia de Sanciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada. Certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que indique sobre la existencia o no de sanciones, en el plazo comprendido entre el 1º de enero de 2002 y el 30 de abril de 2007.

Al respecto y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 356 de 1994, y la Resolución No. 2595 de 2003, se ratifica el documento solicitado y el término allí solicitado es decir, del 1 de enero de 2002 al 30 de abril de 2007, toda vez que, existe una sanción que no determina el término de su vigencia y correlativamente la prohibición a la Superintendencia de expedir licencias de funcionamiento o creación de servicios de vigilancia durante 5 años, conforme a ello, es importante para la Universidad como ente público autónomo del orden nacional, que los oferentes dentro del presente concurso presenten la certificación de no sanciones por el mismo término, es decir por 5 años.

La solicitud del documento en los términos y condiciones establecidos en la Licitación en ningún momento constituye vulneración de principios contractuales, ni legales, teniendo en cuenta que es la misma Ley y la Superintendencia de Seguridad Privada, las que han fijado las condiciones y requerimientos de quienes prestan el servicio de vigilancia, así como dan fe del cumplimiento de los mismos. Contrario a ello, el hecho de no solicitar requerimientos o dejar de solicitar documentos legales y constituye el desconocimiento de los principios de transparencia y economía que rigen la Contratación de la Universidad, previstos en el Acuerdo 23 de 2006, artículos 23 y 24.

Atentamente,

**Doctora MONICA MARCELA URREGO DAVID**  
**Jefe (E) División de Servicios Generales**